

# **BANCA MARCH**

CIF: A07004021

Domicilio: Avda. Alejandro Rosselló, 8. Palma de Mallorca

Número Registro Banco España: 0061

Miembro mercado AIAF

C.N.I.M.V. REGISTROS OFICIALES
<b>CONTRATOS - TIPO</b>
Fecha de Registro 30-7-96

En..... a ..... de ..... de .....

Nº Doc: 84

## REUNIDOS:

De una parte, Banca March, S.A., con domicilio en Palma de Mallorca ,  
Avda. Alejandro Rosselló, nº8, C.I.F. nº A07004021 , representada por .....  
..... y.....  
.....(en adelante "la Banca").

Y de la otra, .....

.....(en adelante "el Cliente").

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para este acto y de común acuerdo formalizan el presente contrato de prestación de los servicios de depósito y administración de la cartera de valores del Cliente, con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

### PRIMERA.-OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la prestación por la Banca de los servicios de depósito y custodia de los valores representados por medio de títulos y la administración de los valores representados mediante anotaciones en cuenta, de que sea titular el cliente y que éste entregue o confíe a la Banca a tal fin.

Los valores, que podrán estar expresados en pesetas o en divisas, quedarán según su naturaleza, en administración o depósito en una Cuenta de Valores cuya apertura autoriza el Cliente en este acto. En dicha cuenta quedarán registrados todos los movimientos que se produzcan y constará una descripción pormenorizada de la composición de la Cartera de Valores del Cliente.

La referida cuenta tendrá el número..... y la administración e instrucciones respecto a la misma, caso de ser más de un titular, será.....(indistinta ó conjunta).

Asimismo la Banca realizará ante el emisor, por cuenta del Cliente y sin necesidad de una orden específica, todas aquellas gestiones habituales derivadas de la titularidad de los valores, como son el cobro de cupones, percepción del producto de su amortización, cobro de dividendos y otros importes de los valores o enajenación de derechos de suscripción derivados de los mismos.

En lo relativo a compraventa de valores u otras operaciones comprendidas en el ámbito de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, distintas de las anteriormente enumeradas ,

Inscrita R. M. Baleares F. 76, T. 410, L. 334, H. PM-644, N.I.F.: A07004021

regirán las condiciones que la Banca tiene establecidas al efecto, siendo de aplicación las tarifas publicadas en la forma legalmente prevista.

## SEGUNDA. - EL EXTRACTO DE LA CUENTA DE VALORES.

Al menos una vez al trimestre, la Banca remitirá al Cliente por correo un extracto de su Cuenta de Valores que se regirá por las siguientes condiciones:

A) El extracto tiene carácter puramente informativo, no pudiendo ser transmitido, endosado ó gravado.

B) El extracto reflejará con detalle los valores que permanezcan en la Cuenta de Valores, en el momento de expedición del mismo, con indicación de la clase de valor, clase de divisa, concepto de la operación, número de títulos, valor nominal, precio ó cotización, importe de la operación y valor de Mercado .

C) Enviado un extracto, y una vez transcurrido un plazo de quince días desde la fecha de recepción del mismo sin haber recibido observación alguna, se entenderá que el Cliente lo encuentra conforme.

## TERCERA. - COMISIONES

La Banca tendrá derecho a percibir las comisiones por los conceptos de derechos de custodia y administración de valores representados por medio de títulos o anotaciones en cuenta, que se devengarán por semestre o fracción.

La Banca repercutirá al Cliente las comisiones y gastos derivados de las actuaciones y gestiones realizadas para el Cliente

La Banca atenderá cuantas solicitudes de información sobre tarifas y gastos repercutibles reciba del Cliente.

La Banca hará pública toda modificación de las tarifas o gastos aplicables a este contrato, sin perjuicio de su comunicación individualizada al Cliente. Durante los dos meses siguientes a la recepción de la comunicación de modificación de tarifas, el Cliente podrá modificar o cancelar la relación contractual, sin que le sean de aplicación las tarifas modificadas. Sin embargo, si la modificación implicara claramente un beneficio para el Cliente, la Banca aplicará inmediatamente las nuevas condiciones sin dejar transcurrir el referido plazo de dos meses.

## CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABILIDAD DE CLIENTE

El presente contrato es de duración indefinida, permaneciendo en vigor y produciendo sus efectos hasta tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso mínimo de quince días.

Resuelto el contrato, quedará la Banca facultada para poner los valores a disposición de su titular y a su costa.

No obstante, y para cubrir eventuales responsabilidades del Cliente, si, resuelto el contrato, existiesen obligaciones pendientes de pago a favor de la Banca, podrá ésta retener los valores depositados en el caso de que pretendan ser retirados sin su consentimiento.

Quedarán afectos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, todas aquellas cuentas de efectivo o valores que el Cliente mantenga en la Banca, por lo que, en caso de impago, la Banca podrá proceder a compensar los saldos en efectivo de cualquier cuenta o depósito a la vista propiedad del Cliente.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD DE LA BANCA

La Banca podrá delegar en un tercero la custodia y administración de los valores, pero no por ello cesará la responsabilidad de la Banca frente al Cliente ni decaerán ninguna de las obligaciones que asume en virtud de este contrato.

SEXTA.-ADMINISTRACION CUENTA

Para el caso de que el depósito esté constituido a nombre de más de una persona, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Toda referencia al "Cliente" se entenderá hecha a todos los titulares.
- b) Si en la cláusula primera consta como administración de la cuenta "indistinta", se entenderá que todos los titulares se tienen conferido poder recíproco, incluso aunque incurran en autocontratación, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar en representación de todos los titulares, los derechos dimanantes de este contrato, así como todos los actos de adquisición, administración y disposición (incluida la enajenación y el gravamen) de los valores depositados al amparo del presente contrato.
- c) Si la administración es conjunta, se exigirá la firma de todos los cotitulares, salvo los apoderamientos que puedan conferirse en cualquier momento.

SÉPTIMA.-ENTREGA DE TARIFAS Y NORMAS APLICABLES

La Banca ha hecho entrega al Cliente de un ejemplar de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles correspondientes a los servicios objeto de este contrato, así como de las normas de valoración y de disposición de fondos y de valores que son de aplicación, lo que reconoce expresamente el Cliente mediante la firma de este documento que es suscrito por las partes por duplicado ejemplar, quedando una copia en poder de la Banca y otra en poder del Cliente, sirviendo la firma del mismo como "recibí" de dicha entrega.

OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN.

El Cliente se compromete a presentar a la Banca los documentos necesarios para su correcta identificación.

Asimismo, deberá comunicar inmediatamente cualquier cambio de domicilio, quedando la Banca liberada de todos los perjuicios que se deriven de la omisión de dicha comunicación.

NOVENA.-SUMISIÓN A LA NORMATIVA DEL MERCADO DE VALORES

Las partes se someten a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

DÉCIMA.- FUERO JURISDICCIONAL.

Este contrato queda sujeto al Derecho español. En caso de litigio o discrepancia sobre su contenido, las partes, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales del lugar del otorgamiento de este contrato.

BANCA MARCH, S.A.  
P.P.

EL CLIENTE